



Señor Juez, doy cuenta a usted con la demanda DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, promovida por MANUEL DE JESUS SANJOSE MANJARREZ, en contra de AUXILIO CESAR SANJOSE MANJARREZ, informándole que la demanda correspondió por reparto ordinario, se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Provea. Soledad, julio 22 de 2020

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2.020)

CLASE DEL PROCESO: VERBAL RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICACION : 2020-00123-00
DEMANDANTE : MANUEL DE JESUS SANJOSE MANJARREZ
DEMANDADO : AUXILIO CESAR SANJOSE MANJARREZ

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Habiendo correspondido la demanda por reparto ordinario, es la oportunidad para decidir sobre la admisibilidad de la demanda.

Luego de revisada la demanda, se observa que en ella se presentan las siguientes inconsistencias:

1.- El demandante pretende que se declare que pertenece en dominio pleno en forma proindiviso al señor MANUEL DE JESUS SANJOSE MANJARREZ, el inmueble ubicado en el Municipio de Malambo Atlántico con folio de matrícula inmobiliaria numero 041-6765 ubicado en la carrera 10.

Pues bien, revisado el certificado de tradición aportado con la demanda, del folio de matrícula inmobiliaria No. 041-6765 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, se observa visible en la anotación número 5, que el demandante aparece inscrito como titular común con otros propietarios del derecho real de dominio por adjudicación en sucesión al igual que el demandado y otras personas; por lo tanto, la pretensión primera deviene incongruente con el tipo de demanda que se instaura.

2.- Pretende el reconocimiento y pago de una condena “por responsabilidad civil extracontractual” a cargo del demandado y a su favor, sin que se solicite o pretenda una declaración de responsabilidad previa a una condena.

3.- Correspondería la determinación clara y pruebas sobre la estructuración de los presupuestos necesarios de la responsabilidad civil extracontractual.

4.- Con relación a los daños materiales, el apoderado demandante no realiza una discriminación clara y precisa de los daños que pretende se le reconozcan, pues como se dijo en el punto anterior, el demandante aparece como titular del derecho real de dominio sobre una cuota parte del inmueble y no de todo el predio, por lo tanto, deberá aclarar la demanda en cuanto a las pretensiones por daños materiales.

5.- Si lo que se pretende, acorde con los fundamentos de derechos invocados, es una declaración de reivindicación ficta o figurada, de naturaleza meramente indemnizatoria, de restitución por equivalencia, en ese sentido debe enderezar su petitum, explicándolo claramente en los hechos de la demanda y en especial en las pretensiones.

6.- De igual forma, en el entendido que se opte conforme a lo indicado en el ordinal anterior corresponde al demandante, alegar la condición correspondiente del demandado.

7.- De igual forma, señalará si solicita en nombre exclusivo propio o de la comunidad.

8.- Debe precisar nombre, direcciones e identificaciones y demás datos de los comunes propietarios, y acompañar sendas copias de la demanda para su respectiva vinculación.

9.- Existe incongruencia entre la cuantía estimada y el juramento estimatorio, pues el demandante estima la cuantía en la suma de \$280.390.000, en otro acápite indica que la sumatoria es de \$280.390.150 y el juramento estimatorio lo hace por la suma de \$413.706.600,00, cifra esta que no encuentra el despacho soporte para su estimación.

En atención a lo anterior, se mantendrá la demanda en Secretaria para que la parte demandante aclare estas incongruencias, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, y se le reconocerá personería para actuar al apoderado demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a la demandante para que la subsane, advirtiéndole que si no lo hace dentro del término estipulado será rechazada la misma sin necesidad de desglose.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado ANGEL CARRILLO ANGUILA, para actuar en representación del demandante MANUEL DE JESUS SANJOSE MANJARREZ, de conformidad con los términos y facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2e20e70d5dd26a89af77bd55d8f657732c75aa47853be6c9449008e7699b9b7

Documento generado en 23/07/2020 04:53:49 p.m.